



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
DEPTO: CONSEJERÍA JURÍDICA
ASUNTO: REGLEMETO INTERIOR DE LA
INSTANCIA DE LA JUVENTUD.
OFICIO: CJM/XO/2435/10-2014

Xochitepec, Morelos; 14 Octubre del año 2014.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL
ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.**

Por este medio le envío un cordial saludo, así mismo le solicito de la manera más atenta su colaboración, para que realice el análisis correspondiente al proyecto del **Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable del Ayuntamiento de Xochitepec**, a efecto que tenga a bien emitir la exención correspondiente, toda vez que no implica costos de cumplimiento a particulares.

Sin más por el momento le envío un cordial y atento saludo.

A T E N T A M E N T E
"Raíces, Tradiciones Y Progreso"

José Luis Sánchez Carrizales
Consejero Jurídico de Xochitepec, Morelos



Archivo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en Municipio, tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación, restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en zonas de jurisdicción Municipal, en materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Gobierno Estatal.

Artículo 2.- Son fundamento de las disposiciones del presente Reglamento, las que establecen los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 112, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4, 38, fracciones III, IV, XLV, 60, 61, 63, y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 3, 5, 41, fracción 1.10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec y 18, 19 fracción 1.10, 41, 42, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

Artículo 3.- Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ambiente:** Conjunto de elementos naturales y artificiales o introducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **Áreas naturales:** Zonas del territorio Municipal y aquellas sobre las que el Municipio ejerza su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restaurados, sujetos al régimen previsto en el presente Reglamento;
- III. **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto por la Ley General.
- IV. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- V. **Área verde:** Zonas del Municipio de uso común, públicas o privadas y susceptibles de ser forestadas o reforestadas con especies vegetales;

- VI. **Áreas naturales:** Zonas del territorio Municipal y aquellas sobre las que el Municipio ejerza su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restaurados, sujetos al régimen previsto en el presente Reglamento;
- VII. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- VIII. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- IX. **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
- X. **Biomasa.-** Masa o peso total de los seres vivos de un área geográfica, donde interactúan factores ecológicos benéficos para nuestro entorno;
- XI. **Centros de acopio:** Sitios destinados a la recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección;
- XII. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o interactuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XIII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico y rebase los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas;
- XIV. **Contenedor:** Recipiente temporal destinado para el depósito de desechos;
- XV. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas o representen un peligro para el ser humano;
- XVI. **Composta:** Abono natural que se produce por la transformación de desechos orgánicos, bajo condiciones controladas;
- XVII. **Control:** Inspección, supervisión, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Ordenamiento a través de la Dirección de Ecología;

- XXVIII. **Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XIX. **Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XX. **Desecho:** Todo desperdicio orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades habitacional, comercial, industrial, recreativas o de tránsito;
- XXI. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos en el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XXIII. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.
- XXIV. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente, que hacen posible la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXV. **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XXVI. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXVII. **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente;

- XXVIII. **Explotación:** Uso de los recursos naturales renovables y no renovables que tiene por consecuencia un cambio importante en los equilibrios de los ecosistemas;
- XXIX. **Fauna:** La vida animal permanente y migratoria;
- XXX. **Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXXI. **Flora:** La vida vegetal que existe en el territorio, incluyendo hongos y musgos;
- XXXII. **Flora silvestre:** Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXXIII. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXIV. **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXXV. **Material Peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas;
- XXXVI. **Normas oficiales mexicanas:** Son las especificaciones que la autoridad competente emite en relación a la materia de que se trate;
- XXXVII. **Ordenamiento ecológico:** Instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o introducir el uso de suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos;
- XXXVIII. **Planeación ambiental:** La formulación, instrumentación, evaluación y acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento ecológico;
- XXXIX. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies

en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;

- XL. **Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XLI. **Protección:** Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- XLII. **Reciclaje:** Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia en el mismo ciclo que los generó;
- XLIII. **Recolección:** Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final;
- XLIV. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera;
- XLV. **Residuo peligroso:** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico y el ambiente;
- XLVI. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XLVII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Xochitepec, Morelos.
- XLVIII. **Zonificación:** El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Artículo 4.- La aplicación que presente Reglamento, compete a la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable y a sus unidades administrativas, misma que depende directamente de la Presidencia Municipal, así mismo al Regidor que

preside la Comisión de Medio Ambiente, vigilará el debido cumplimiento del presente Reglamento, dentro de la Jurisdicción Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION Y SUS DEPARTAMENTOS.

Artículo 5.- Para el desarrollo de sus funciones la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- III. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Gobierno Estatal;
- IV. Autorizar y regular, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales, de acuerdo al artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V. Establecer y operar los sistemas y medidas necesarios para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales y sus efectos, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado conforme en las Leyes en la materia;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o de fuentes naturales y quemas, así mismo en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;
- VII. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y de las instituciones educativas del Estado;

- VIII. Dictaminar las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;
- IX. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas;
- X. Implementar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, luminica , olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción estatal o federal;
- XII. Regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- XIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIV. Participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las normas estatales expedidas por la Federación y por el Gobierno Estatal;
- XVIII. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

- XIX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y Protección al Ambiente;
- XXI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia y conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- XXII. Establecer las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos;
- XXIII. Realizar la investigación y recopilación continua de datos en materia de medio ambiente y ecología, con el fin de integrar un banco de información municipal en este rubro;
- XXIV. Coordinar las funciones de evaluación y dictaminación de los estudios de manifestación de impacto ambiental, así como, los de análisis de riesgo ambiental;
- XXV. Elaborar e implementar programas de educación ambiental para la población;
- XXVI. Promover entre la ciudadanía la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, flora urbana y del patrimonio forestal del municipio;
- XXVII. Elaborar los Programas de Forestación, Reforestación y Sustitución de especies en todos los espacios públicos que así lo requieran; así como, el de poda y derribo de árboles, que representen un peligro para las personas, y aquellos que hayan concluido su vida biológica;
- XXVIII. Proponer programas de viveros municipales para la repoblación forestal, atendiendo la disponibilidad presupuestal;
- XXIX. Supervisar el retiro de los residuos forestales que se generen en las vías públicas del municipio especialmente en el temporal de lluvias;
- XXX. Fomentar las medidas necesarias para el cuidado de plantas, árboles y áreas verdes en general;
- XXXI. Prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- XXXII. Ordenar y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal;
- XXXIII. Dictar los lineamientos que se requieran para la supervisión, tanto del padrón de empresas autorizadas para el manejo de residuos industriales no peligrosos, como de la recolección, transportación y disposición final de los

- residuos considerados como peligrosos, en concurrencia con las autoridades competentes;
- XXXIV. Generar y aplicar los programas de educación ambiental que apruebe el Ayuntamiento;
- XXXV. Coordinarse con otras dependencias municipales para la atención de los asuntos que así lo requieran;
- XXXVI. Formular, publicar y poner a disposición del público las guías para elaborar y presentar los estudios de impacto ambiental y, en su caso, los de riesgo ambiental para obras y proyectos, cuando aplique para ampliaciones, modificaciones y adaptaciones de infraestructura urbana;
- XXXVII. Evaluar y dictaminar los estudios de manifestación de impacto ambiental, así como los de análisis de riesgo ambiental y emitir los dictámenes correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades industriales, comerciales y de servicios de competencia municipal; así como, para la modificación de sus planes de desarrollo, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia;
- XXXVIII. Llevar el seguimiento al cumplimiento de los dictámenes por ella emitidos, durante todas las etapas de los proyectos de obras o actividades referidos, informando lo procedente al área respectiva;
- XXXIX. Solicitar cuando así se requiera, la opinión técnica a otras dependencias o expertos en la materia, para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto y riesgo ambiental que se formulen;
- XL. Participar en la atención de los asuntos generados en otra circunscripción territorial, que a su vez ocasionen efectos ambientales en el municipio;
- XLI. Atender en coordinación con las demás dependencias y entidades competentes, los casos de contingencia ambiental que se presenten en el municipio y, en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;
- XLII. Elaborar las actas circunstanciadas que se deriven por motivo del ejercicio de sus funciones;
- XLIII. Emitir las recomendaciones, dentro del ámbito de su competencia y, en su caso, hacer del conocimiento a las instancias competentes;
- XLIV. Atender y dar seguimiento a las denuncias por presuntos daños ambientales en el municipio y, en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;
- XLV. Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir o, en su caso, mitigar, controlar y compensar impactos y riesgos ambientales;
- XLVI. Supervisar y elaborar el padrón de empresas autorizadas para el manejo de residuos industriales no peligrosos, como la recolección, transportación y

disposición final de los residuos considerados como peligrosos, en concurrencia con las autoridades competentes;

- XLVII. Analizar, dictaminar y, en su caso, emitir los permisos correspondientes, respecto de las solicitudes de poda, derribo o trasplante de árboles que se le presenten; y cuando así corresponda, remitir a la Dirección de Servicios Públicos las órdenes respectivas para su ejecución;
- XLVIII. Establecer coordinadamente, con las autoridades competentes de la administración pública, la aplicación de medidas de tránsito y vialidad, para reducir las emisiones contaminantes de los automotores;
- XLIX. Promover mediante normas, permisos y autorizaciones, auditoría ambiental, convenios de concertación, estímulos e información sobre medio ambiente, el reúso del agua, la implantación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales y aprovechamiento de aguas pluviales, así como la restauración y protección de los mantos freáticos;
 - L. Evaluar y en su caso, otorgar autorizaciones, oficios o dictámenes en materia de impacto y riesgo ambiental;
 - LI. Participar con las autoridades competentes en el análisis, aprobación y aplicación de los programas de prevención y control de accidentes, derivados de la realización de actividades riesgosas para el ambiente y la salud pública;
 - LII. Proporcionar ayuda técnica a productores y grupos empresariales para el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación ambiental;
 - LIII. Realizar la planeación estratégica y operativa de la inspección y vigilancia de las fuentes de contaminación ambiental así como de los recursos naturales del Municipio de Xochitepec, Morelos;
 - LIV. Integrar, coordinar y operar el sistema de vigilancia ambiental del Municipio de Xochitepec, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - LV. Establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental; así como ordenar la realización de visitas y actos de inspección correspondientes;
 - LVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de inspección ambiental, que establezcan requisitos, límites o condiciones a los particulares para la descarga de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, redes de drenaje y alcantarillado, así como para la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones energía térmica, lumínica y olores;
 - LVII. Prevenir los actos u omisiones que atentan contra el medio ambiente por la emisión de contaminantes o la relación de obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y riesgo y en su caso,

denunciar aquellos que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la Legislación Penal aplicable;

- LVIII. Vigilar el cumplimiento de los términos en que se otorguen las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental;
- LIX. Programar, coordinar con otras áreas competentes y ejecutar la inspección de las fuentes de contaminación ambiental;
- LX. Establecer el condicionamiento de autorizaciones para Uso de Suelo o Licencia de Construcción al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental;
- LXI. Elaborar, aprobar, publicar y aplicar, en el ámbito de su competencia, en coordinación y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, programas y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas ocasionadas por la contaminación del suelo, subsuelo, manto freático y cuerpos acuáticos receptores en el Municipio de Xochitepec;
- LXII. Supervisar y vigilar las actividades de poda, trasplante y derribo de árboles en suelo urbano así como los trabajos de imagen urbana y mantenimiento de las áreas verdes urbanas y demás recursos naturales localizados en parques que por su belleza, valor cultural y ambiental requieren de cuidado y protección especial;
- LXIII. Tramitar los procedimientos por infracciones a la normativa en materia de contaminación ambiental, autorizaciones de impacto y riesgo ambiental y funcionamiento de los establecimientos autorizados para la realización de verificaciones vehiculares y prestadores de servicios ambientales e imponer las sanciones administrativas y medidas de seguridad que procedan;
- LXIV. Promover y vigilar en coordinación con las autoridades competentes, el aprovechamiento sustentable de los recursos en las actividades agrícolas, pecuarias, apícolas y piscícolas en el Municipio de Xochitepec;
- LXV. Realizar la capacitación, certificación y acreditación de los inspectores a su cargo;
- LXVI. Realizar en coordinación con las autoridades competentes, las denuncias penales correspondientes;
- LXVII. Promover convenios de coordinación, colaboración y concertación que fortalezcan las actividades de vigilancia e inspección ambiental; y
- LXVIII. Establecer el condicionamiento de autorizaciones para Uso de Suelo o Licencia de Construcción al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental;

- LXIX. La atención de los demás asuntos que en materia de aprovechamiento sustentable de recursos naturales, preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos u otros ordenamientos en concordancia con ellas y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado.
- LXX. Realizar visitas de verificación o inspección en las que se haga constar todas las irregularidades detectadas y determinar lo conducente.
- LXXI. Ejecutar o materializar las determinaciones para sancionar las conductas contrarias a las Leyes, y reglamentos respectivos. Para tal fin podrá auxiliarse de los suficientes elementos de seguridad pública como medida coercible para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones.
- LXXII. Tener a su cargo el cuerpo de inspectores municipales, para el buen desempeño de sus funciones;
- LXXIII. Ejecutar acuerdos del Ayuntamiento en la materia de su competencia;
- LXXIV. Emitir carta de no afectación arbórea;
- LXXV. Dictaminar sobre las solicitudes de impacto ambiental;
- LXXVI. Acordar lo conducente sobre las solicitudes de poda de árbol;
- LXXVII. Conceder o negar las solicitudes de derribo de árbol;
- LXXVIII. Dar seguimiento a la denuncia ciudadana por daño ambiental, a solicitud de los particulares, con observancia de los principios de impulso procesal, legalidad, igualdad de las partes, lealtad, probidad, economía procesal, sencillez, claridad, objetividad, eficacia, publicidad y buena fe.;
- LXXIX. Sustanciar las denuncias ciudadanas y resolver conforme a derecho; y
- LXXX. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos que deriven de la aplicación de sus atribuciones contenidas en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Para el desarrollo de sus actividades la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable, se auxiliara de las siguientes unidades administrativas:

- I.- Departamento de Protección, Evaluación y Control del Impacto Ambiental.
- II.- Departamento de Educación y Normatividad Ambiental.

Artículo 7.- Para el desarrollo de las funciones del departamento de Protección, Evaluación y Control del Impacto Ambiental, se le delegan las siguientes atribuciones:

- I. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Gobierno Estatal;
- II. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y de las instituciones educativas del Estado;
- III. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- IV. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y en su caso, determinar sobre la instalación de equipos de control de emisiones o de acciones de restauración del equilibrio ecológico de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente y las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las normas estatales expedidas por la Federación y por el Gobierno Estatal;
- VI. Coordinar las funciones de evaluación y dictaminación de los estudios de manifestación de impacto ambiental, así como, los de análisis de riesgo ambiental;
- VII. Supervisar el retiro de los residuos forestales que se generen en las vías públicas del municipio especialmente en el temporal de lluvias;
- VIII. Formular, publicar y poner a disposición del público las guías para elaborar y presentar los estudios de impacto ambiental y, en su caso, los de riesgo ambiental para obras y proyectos, y cuando aplique para ampliaciones, modificaciones y adaptaciones de infraestructura urbana;
- IX. Evaluar y dictaminar los estudios de manifestación de impacto ambiental, así como los de análisis de riesgo ambiental y emitir los dictámenes correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades industriales, comerciales y de servicios de competencia municipal; así como, para la modificación de sus planes de desarrollo, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia;

- X. Llevar el seguimiento al cumplimiento de los dictámenes emitidos, durante todas las etapas de los proyectos de obras o actividades referidos, informando lo procedente al área respectiva;
- XI. Elaborar las actas circunstanciadas que se deriven por motivo del ejercicio de sus funciones;
- XII. Atender y dar seguimiento a las denuncias por presuntos daños ambientales en el municipio y, en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;
- XIII. Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir o, en su caso, mitigar, controlar y compensar impactos y riesgos ambientales;
- XIV. Supervisar y elaborar el padrón de empresas autorizadas para el manejo de residuos industriales no peligrosos, como la recolección, transportación y disposición final de los residuos considerados como peligrosos, en concurrencia con las autoridades competentes;
- XV. Participar con las autoridades competentes en el análisis, aprobación y aplicación de los programas de prevención y control de accidentes, derivados de la realización de actividades riesgosas para el ambiente y la salud pública;
- XVI. Realizar la planeación estratégica y operativa de la inspección y vigilancia de las fuentes de contaminación ambiental así como de los recursos naturales del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de inspección ambiental, que establezcan requisitos, límites o condiciones a los particulares para la descarga de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, redes de drenaje y alcantarillado, así como para la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones energía térmica, lumínica y olores;
- XVIII. Prevenir los actos u omisiones que atentan contra el medio ambiente por la emisión de contaminantes o la relación de obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y riesgo y en su caso, denunciar aquellos que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la Legislación Penal aplicable;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de los términos en que se otorguen las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental;
- XX. Supervisar y vigilar las actividades de poda, trasplante y derribo de árboles en suelo urbano así como los trabajos de imagen urbana y mantenimiento de las áreas verdes urbanas y demás recursos naturales localizados en parques que por su belleza, valor cultural y ambiental requieren de cuidado y protección especial;

- XXI. Promover y vigilar en coordinación con las autoridades competentes, el aprovechamiento sustentable de los recursos en las actividades agrícolas, pecuarias, apícolas y piscícolas en el Municipio de Xochitepec;
- XXII. Realizar visitas de verificación o inspección en las que se haga constar todas las irregularidades detectadas y determinar lo conducente; y
- XXIII. Las demás que determine la dirección, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Para el desarrollo de las funciones del Departamento de Educación y Normatividad Ambiental, se le delegan las siguientes atribuciones:

- I. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- II. Realizar la investigación y recopilación continua de datos en materia de medio ambiente y ecología, con el fin de integrar un banco de información municipal en este rubro;
- III. Elaborar e implementar programas de educación ambiental para la población;
- IV. Promover entre la ciudadanía la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, flora urbana y del patrimonio forestal del municipio;
- V. Generar y aplicar los programas de educación ambiental que apruebe el Ayuntamiento;
- VI. Proporcionar ayuda técnica a productores y grupos empresariales para el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación ambiental;
- VII. Las demás que determine la Dirección, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 9.- Para derribar, podar, banquear, talar o cortar raíces de cualquier especie arbórea o arbustivo que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio, se requerirá autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable, previa inspección y dictamen técnico de ésta dependencia

emita, independientemente de las demás autorizaciones o permisos que pudiera otorgar las demás autoridades en la presente materia.

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que instalen, operen o mantengan líneas aéreas de conducción en vía pública, deberán coordinarse con la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable y el departamento de Parques y Jardines para poder realizar las podas y talas que sean requeridas.

Artículo 11.- Para obtener la autorización de talas o retiro referida en el presente Reglamento, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable:

I.- Solicitud por escrito ante la Dirección;

II.- Dos fotografías de la especie arbórea o arbustiva que se pretenda talar;

III.- Donación de árboles como restitución ecológica de acuerdo a la especie, altura y diámetro del espécimen que se vaya a retirar. Se requerirá solicitud por escrito para cortar raíces o en las podas siguientes:

- a) Fitosanitarias;
- b) Formación;
- c) Aclareo;
- d) Equilibrio;
- e) Formación Extensiva;
- f) Dirigidas;
- g) Mantenimiento; y
- h) Corte de algunas raíces, cuando no dañe la supervivencia del árbol.

CAPÍTULO IV

DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 12.- La Dirección podrá revocar toda autorización cuando:

I.- Se haya emitido con base en informes o documentos falsos, erróneos o con dolo;

II.- Se haya expedido en contravención de alguna disposición o del presente Reglamento;

III.- Se haya expedido por autoridad incompetente. La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico.

CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

Artículo 13.- La Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable ejercerá las funciones de control que correspondan dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- La Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable contará con un cuerpo de Inspectores que supervisará periódicamente el territorio del municipio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento mediante orden de inspección.

Artículo 15.- Los inspectores deberán portar identificación que lo acredite como tal, manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia. Dicha credencial deberá ser vigente y expedida por el Titular de la Dirección, conteniendo la fotografía del Inspector y deberá estar provisto de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 16.- Queda exceptuada la orden por escrito, a la persona que se le sorprenda infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- El personal autorizado al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma requiriéndola para que en ese acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ésta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 18.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos asentados en el acta. Así mismo se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 19.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita en los artículos que anteceden, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley, la información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 20.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 21.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundado y motivado el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten. El infractor o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 22.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 23.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado el infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito o en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a la ley. En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento al Síndico y al titular de Consejería Jurídica la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPÍTULO VI
DE LA DENUNCIA POPULAR.

Artículo 24.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda causar daños al ambiente o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 25.- La denuncia popular deberá contener:

- I.- Nombre, domicilio y en su caso el número telefónico del denunciante;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV.- Las pruebas que pueda ofrecer el denunciante. Así mismo, la denuncia podrá formularse por la vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificar por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable, investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 26.- La Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable, una vez recibida la denuncia acusará recibo de su recepción, asignará un número de expediente y la registrará. Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación notificará al denunciante el trámite que se le ha dado a la misma.

Artículo 27.- la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable Ambiente efectuará las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 28.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados produzcan o puedan causar daños al ambiente, la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzguen pertinentes.

Artículo 29.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I.- Por incompetencia legal de la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable para conocer de la denuncia popular planteada;
- II.- Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- III.- Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV.- Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;
- V.- Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes;
- VI.- Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; y
- VII.- Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 30.- Cometan infracciones al ambiente quienes:

- I.- Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo en caso justificado y con autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable, previa inspección y dictamen técnico de ésta;
- II.- Derriben o talen árboles, arbustos y setos;
- III.- Utilice elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes del Municipio;
- IV.- Corten o maltraten la vegetación de parques, jardines o camellones, así como el uso indebido de éstos;
- V.- Banquear sin autorización;
- VI.- Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio;

- VII.- Tengan sucios e insalubres los lotes baldíos;
- VIII.- Usen inmoderadamente el agua potable;
- IX.- Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello;
- X.- Permitan que animales de la clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del Municipio. En estos casos los propietarios y/o encargados además de ser sancionados conforme el presente Reglamento, deberán cubrir el costo de manutención que estos animales hayan originado;
- XI.- Bañen animales, laven vehículo, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma;
- XII.- Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos;
- XIII.- Permitan que corran hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de substancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas;
- XIV.- Mantenga dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas o fermentadas;
- XV.- Conduzcan cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- XVI.- Mantenga porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas;
- XVII.- Omitan las instalaciones de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción (desde su inicio hasta su total terminación); así como en los sitios de transporte público y tianguis;
- XVIII.- Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos. Debiendo el interesado tirarlos por su cuenta en lugares destinados para tal efecto o convenir con el Ayuntamiento la prestación del servicio previo pago de los derechos correspondientes;
- XIX.- Orinen o defequen en la vía pública, lotes baldíos, parques y jardines;
- XX.- Omitan la verificación vehicular;

XXI.- Realicen el acto de quemar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilamos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otros;

XXII.- Descarguen aceites, grasas y solventes a los suelos;

XXIII.- Se excedan en la emisión de ruido, siendo el máximo nivel permitido de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas;

XXIV.- No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su establecimiento y áreas adyacentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES.

Artículo 31.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa de veinte a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos al momento de imponer la sanción;

II.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a).- El infractor no cumpla en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b).- En casos de reincidencia, cuando las actividades generen efectos negativos al ambiente;

c).- Cuando se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones al cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones. Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la infracción que se hubiere cometido, resultara que dicha infracción aún subsiste, podrá imponerse multa por cada día que transcurra, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido; sólo en casos de reincidencia, el monto de la

multa será hasta dos veces el monto originalmente impuesto incluyendo la clausura definitiva.

Artículo 32.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable podrá solicitar a las dependencias de la administración pública que se lleve a cabo la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización que el particular mantenga respecto de toda actividad comercial, industrial o prestadora de servicio, en virtud del daño al ambiente.

Artículo 33.- Para la aplicación, de las sanciones por infracciones a éste Reglamento se tomará en cuenta lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto en la salud pública y el desequilibrio ecológico;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia si la hubiere; y
- IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión.

Artículo 34.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado procederá a levantar acta detallada de la diligencia. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la dirección indicará al infractor las medidas correctivas y acciones que debe realizar para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS.

Artículo 35.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, el Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO X
DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 36.- La Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable convocará a las autoridades, funcionarios públicos, y a los pobladores que estén preocupados por el medio ambiente del Municipio, para la conformación del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Sustentable.

El consejo consultivo promueve e integración la participación plural y democrática de la sociedad, para establecer espacios de participación permanente que ayudan a mejorar las condiciones de gobernabilidad ambiental y por ende, la calidad de vida de los Xochitepequenses.

Artículo 37.- La función del Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable, es la clasificación de las actividades que deban considerarse de riesgo, en virtud de sus características, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento, asimismo se llevará a consulta entre las autoridades municipales y la sociedad involucrada, que permitan un mejor medio ambiente, que se vea reflejado en beneficios del ecosistema, pero sobre todo la reducción de la contaminación, para propiciar un entorno saludable y que permitan a los habitantes un entorno natural.

Artículo 38.- Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable se conforma de la siguiente manera:

- I. Presidente: Que será el presidente Municipal o persona que designe, para su representación;
- II. Secretario: Será el Regidor de Protección Ambiental;
- III. Secretario Ejecutivo: La Titular de la Dirección de desarrollo Sustentable;
- IV. Primer Vocal: Director de Salud;

- V. Segundo Vocal: Director de Licencias de Funcionamiento;
- VI. Tercer Vocal: Director General de Obras y servicios Públicos;
- VII. Cuarto Vocal: Un Representante de los Comerciantes del Municipio;
- VIII. Quinto Vocal: Un invitado de alguna Asociación Civil del Municipio, que tenga como objetivos la mejoría del medio ambiente;
- IX. Sexto Vocal: Dos representantes de centros académicos independientes que estudien o se ocupen de materias ambientales.

Artículo 39.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable será honorífico y por el desempeño del mismo no se percibirá remuneración alguna. Asimismo, dichos cargos pueden ser renunciables.

Artículo 40.- El Consejo, sesionara de forma ordinaria, tres veces al año, en los meses de enero, mayo, octubre.

El calendario se aprobara en la primera sesión de cada año, podrán sesionar de forma extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 41.- Los integrantes del Consejo durarán en su encargo, el mismo periodo que el de la administración, y podrán sesionar válidamente, con la presencia de la mitad de sus miembros más uno.

Artículo 42.- Los Vocales representantes del consejo, son responsables de tareas específicas, auxiliarán en las funciones propias del Consejo Municipal y desempeñarán aquellas que les sean encomendadas, todos los integrantes tienen derecho a voz y voto.

Artículo 43.- Son Atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable:

- I. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación, operación y seguimiento de la Política Ambiental Municipal.
- II. Analizar la aplicación de reglamentos y normas ambientales de competencia Municipal.

- III. Proponer recomendaciones de temas específicos en materia de medio ambiente y recursos naturales que deban someterse a consideración por su impacto Municipal;
- IV. Participar en eventos, consultas públicas, foros, reuniones públicas de información, talleres de educación, formación, y demás eventos análogos que promueva el Ayuntamiento, que fomenten la corresponsabilidad y contribuyan al fortalecimiento de la participación ciudadana.
- V. Proponer soluciones a los problemas ambientales que se suscitan en el Municipio.
- VI. producir políticas públicas en materia ambiental desde el punto de vista de la sustentabilidad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Medio Ambiente del Municipio de Xochitepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4783, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante Acuerdo del Ayuntamiento de Xochitepec.

Dado en la Oficina del Presidente Municipal habilitada como sala de sesiones, del Ayuntamiento de Xochitepec a los ____ días del mes de ____ del año dos mil catorce.